

SINALOA
ESTADO LIBRE Y SOBERANO



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE ESCUINAPA

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA REALIZAR ESTADÍAS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE ESCUINAPA, A QUIÉN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UNIVERSIDAD" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR, MPGP. JULIO CESAR RAMOS ROBLEDO, Y POR LA OTRA CLUB DE LEONES ESCUINAPA FUNDADOR AC.LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA EMPRESA" REPRESENTADA POR EL [REDACTED], AMBOS PLENAMENTE AUTORIZADOS PARA COMPROMETERSE EN EL PRESENTE CONVENIO, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- Declara "LA UNIVERSIDAD" por conducto de su Rector y bajo protesta de decir verdad:

a) Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno de Sinaloa, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad por lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto de Creación de dicha Universidad, publicado en el Diario Oficial de Gobierno del Estado de Sinaloa, con fecha del día 03 de julio de 2013.

b) Que el Rector el **MPGP. JULIO CESAR RAMOS ROBLEDO**, cuenta con las facultades suficientes para obligarla y celebrar el presente instrumento jurídico, según lo dispuesto por el artículo 16 del Decreto que Crea la Universidad Tecnológica de Escuinapa y con el nombramiento de fecha 31 de agosto de 2017 expedido por el C. Quirino Ordaz Coppel Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa.

c) Que de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto antes mencionado y de conformidad por lo dispuesto en el artículo 4 del mismo ordenamiento; tiene por objeto ofertar programas cortos de educación superior, de dos años, con las características de intensidad, pertinencia, flexibilidad y calidad para formar Técnicos Superiores Universitarios, aptos para la aplicación de conocimientos y la solución de problemas, con un sentido de innovación en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos; desarrollar programas de apoyo técnico en beneficio de la comunidad; promover la cultura científica y tecnológica; y desarrollar las funciones de vinculación con los sectores público, privado y social, para contribuir al desarrollo tecnológico y social de la comunidad.

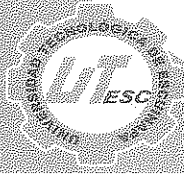
d) Que señala como domicilio, el ubicado en calle Mariano Rivas, número 50, Colonia Centro, Código Postal 82400, Escuinapa, Sinaloa.

e) Que es voluntad de su representada celebrar el presente convenio específico de estadías profesionales con "LA EMPRESA" y obligarse conforme a los términos establecidos en el mismo.

II.- Declara "LA EMPRESA" por conducto de su Representante Legal y bajo protesta de decir verdad:

a) Que el CLUB DE LEONES ESCUINAPA es una empresa legalmente constituida cuyo objeto es dar atención y seguimiento a la diabetes, atender acciones de medio ambiente, ayudar a mejorar la atención oftalmológica y brindar atención a toda la población vulnerable del municipio.

[Handwritten signatures and notes on the right side of the page]



SINALOA
GOBIERNO DEL ESTADO



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE ESCUINAPA

b) Que el [REDACTED] tiene las facultades amplias para suscribir el presente convenio como representante legal de la empresa, con fundamento en el Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración.

c) Que tiene domicilio establecido en [REDACTED]

III.- AMBAS PARTES DECLARAN.

a) Que es su voluntad colaborar mutuamente en el objeto del presente convenio, así como participar en la formación de los alumnos de "LA UNIVERSIDAD" a efecto de que en su momento coadyuven en la solución de problemas reales de "LA EMPRESA" y contribuyan al desarrollo tecnológico de la misma.

b) Que es su voluntad suscribir el presente Convenio específico para estadías profesionales, a fin de contribuir al mejoramiento y superación de la vida de la comunidad comprometiéndose a apoyar las áreas de interés común.

Expuesto lo anterior, las partes están de acuerdo en celebrar el presente Instrumento bajo las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - El presente Convenio tiene por objeto la colaboración mutua entre las partes, a fin de intercambiar experiencias en el campo académico y laboral del sector industrial, agropecuario o de servicios; asimismo, conocer los procesos de producción, mantenimiento, administración o comercialización, lo cual apoya la formación de los estudiantes y permitirá consolidar su perfil profesional.

SEGUNDA. - Las estadías profesionales se llevarán a cabo bajo un proyecto determinado por las partes y con la supervisión de un asesor empresarial designado por "LA EMPRESA" y un asesor académico designado por "LA UNIVERSIDAD", los cuales determinaran la correcta evaluación del proceso de enseñanza y aprendizaje, para ello, el asesor académico deberá realizar cuando menos tres visitas de seguimiento al alumno dentro de la empresa, en las que se verificarán los avances del proyecto de estadía.

TERCERA. - La permanencia de los estudiantes de nivel Técnico Superior Universitario en "LA EMPRESA" será por un periodo máximo de 14 semanas, cubriendo 525 horas en total, mientras que la permanencia de los estudiantes de nivel licenciatura en "LA EMPRESA" será por un periodo máximo de 14 semanas, cubriendo 480 horas en total; ya que durante éste estarán cubriendo el último cuatrimestre de su carrera, de acuerdo al plan de estudios de la misma.

CUARTA. - Las partes de común acuerdo propondrán un proyecto que llevarán a cabo los estudiantes durante su estadía profesional dentro de la empresa, el cual desarrollarán y supervisarán, conjuntamente con el asesor empresarial y académico, mismos que evaluarán los avances de dicho proyecto.

[Handwritten signatures and notes on the right side of the page]



SINALOA
GOBIERNO DEL ESTADO



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE ESCUINAPA

QUINTA. - La aceptación de los estudiantes de "LA UNIVERSIDAD" por parte de "LA EMPRESA" no implica bajo ningún concepto la contratación de los mismos ni la remuneración por los servicios que presten, quedando el concepto de apoyo económico y contratación futura a criterio de "LA EMPRESA".

El personal seleccionado para la realización del presente convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por ende, asumirán su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán considerados patrones solidarios o sustitutos.

SEXTA. - La empresa tendrá la obligación de dar a conocer y aplicar las medidas de seguridad e higiene implantadas en la misma, para que los alumnos aceptados en estadía acaten dichas medidas, y evitar cualquier tipo de accidente dentro de la empresa.

SÉPTIMA. - Son obligaciones de "LA UNIVERSIDAD" respecto de las estadías profesionales, las siguientes:

- a) Promover y supervisar la selección de candidatos para realizar estadías profesionales en las instalaciones de "LA EMPRESA".
- b) Supervisar y sancionar, en caso, de que los alumnos no asistan de manera puntual desde el inicio de las estadías y durante el periodo de duración de la misma.
- c) Proteger a los estudiantes que realicen su estadía profesional mediante seguro facultativo contratado con el Instituto Mexicano del seguro Social (IMSS).
- d) Sujetarse a las normas y políticas definidas por la empresa.
- e) Participar en la elaboración y desarrollo de los programas de trabajo.
- f) Cumplir con calidad y tiempo con las actividades señaladas en el proyecto de estadía.
- g) Designar un asesor académico para dar seguimiento a los proyectos asignados a los estudiantes.
- h) Dar seguimiento y apoyo técnico para la realización de las actividades que desarrolla el estudiante dentro de las instalaciones de "LA EMPRESA".
- i) Realizar las modificaciones en los reportes técnicos y memorias que elabore el alumno bajo las indicaciones del asesor empresarial designado, con la finalidad de guardar el secreto industrial.
- j) Guardar la confidencialidad y privacidad necesaria de "LA EMPRESA" en el desarrollo de sus negocios, para lo cual informará siempre que sea posible, con anticipación, respecto de cualquier clase de acceso que deba tener a las oficinas o espacios asignados a los estudiantes, a fin de llevar a cabo pruebas, reparaciones u otros trabajos que no sean de inspección rutinaria, limpieza y mantenimiento.



SINALOA
ESTADO LIBRE Y SOBERANO



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE ESCUINAPA

OCTAVA. - Son obligaciones de "LA EMPRESA" respecto de las estadías profesionales, las siguientes:

- a) Seleccionar a los candidatos propuestos por "LA UNIVERSIDAD", que cubran el perfil requerido por "LA EMPRESA".
- b) Se obliga a disponer de todos sus conocimientos, experiencia profesional, recursos humanos y materiales con los que cuenta, al servicio de los alumnos, con el objeto de otorgar las facilidades necesarias para el desarrollo del proyecto de estadía.
- c) Proponer los proyectos que de acuerdo a sus necesidades puedan ser realizados por parte de los estudiantes.
- d) Asignar un asesor empresarial con el perfil profesional adecuado, para dar seguimiento a los proyectos a realizar por los estudiantes.
- e) Procurar una coordinación estrecha entre el asesor académico y el asesor empresarial para obtener un mejor resultado de los proyectos a desarrollar.
- f) Emitir mínimo 2 (dos) evaluaciones sobre el desempeño y desarrollo del alumno durante el periodo de estadía.

Al concluir la estadía profesional, que evalué a cada uno de los estudiantes, ya que la misma constituye el equivalente a su calificación final; por lo que "LA EMPRESA" deberá entregar al alumno en un plazo máximo de 5(cinco) días una carta, la cual acredite la terminación de su estadía correspondiente.

NOVENA. - Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de este convenio, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen en este instrumento.

DÉCIMA.- Las partes se obligan a guardar absoluta confidencialidad y en consecuencia a no divulgar ni revelar datos, especificaciones técnicas, secretos, métodos, fórmulas, operaciones y planes de negocios, marcas, avisos comerciales y en general todo tipo de información o mecanismos relacionado con la tecnología en información a la cual tendrá acceso y que en su caso le sea revelada por la otra y que por su naturaleza se considere confidencial, por lo que se obligan a mantener dicha confidencialidad durante la vigencia del presente convenio y de manera indefinida una vez concluido.

DÉCIMA PRIMERA. - En caso de existir duda sobre si determinada información es considerada como secreto comercial, deberá ser tratada como confidencial.

DÉCIMA SEGUNDA. - Las partes convienen que cuando se realice un trabajo de investigación o proyecto tecnológico dentro del programa de estadías y que dé como resultado un bien o el desarrollo de tecnología novedosa, la propiedad de las patentes, registro, marcas, avisos y

30/00/15

Cés. Osc. M. Al.



SINALOA
ESTADO LIBRE Y SOBERANO



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE ESCUINAPA

nombres comerciales y demás derechos, corresponderán Nominalmente a "LA EMPRESA", quien acordará con "LA UNIVERSIDAD" un porcentaje del fruto de su comercialización.

DÉCIMA TERCERA. - El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y tendrá una duración de 3 años.

Cuando una de las partes quisiera darlo por terminado anticipadamente, deberá hacerlo del conocimiento de la otra, por escrito y con sesenta días de anticipación, antes de que finalicen los proyectos pactados.

DÉCIMA CUARTA.- Las partes manifiestan que el presente convenio es producto de buena fe, por lo que se realizarán todas las acciones posibles para lograr su debido cumplimiento, pero en el caso de presentarse alguna controversia sobre interpretación y/o ejecución en el presente convenio, ambas partes se someten expresamente al fuero de los tribunales competentes del Estado de Sinaloa, con residencia en la ciudad de Escuinapa, así como a las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales vigentes en dicho Estado, renunciando al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro que pudiera corresponderles.

Leído el presente convenio, y enteradas las partes de su contenido, conformes con el mismo y sus alcances legales, firman el presente convenio por duplicado al margen y al calce en Mariano Rivas, número 50, Colonia Centro, Código Postal 82400, Escuinapa, Sinaloa, 28 de junio de 2019.

POR "LA UNIVERSIDAD"

POR LA "EMPRESA"

MPGP. JULIO CESAR RAMOS ROBLEDO
RECTOR

PRESIDENTE DEL CLUB DE LEONES ESCUINAPA

TESTIGO

TESTIGO

MC. CÉSAR OSCAR MARTÍNEZ ALVARADO
ENCARGADO DE LA INGENIERÍA
EN AGRICULTURA SUSTENTABLE Y PROTEGIDA

PRIMER VICEPRESIDENTE DEL CLUB
DE LEONES ESCUINAPA

Cesa. Osa. M6. Al.



SEP



SINALOA
SECRETARÍA DEL ESTADO



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE ESCUINAPA

César Escobar M6, Al

TESTIGO

ENF. KENYA GUADALUPE MEDRANO RENDÓN
ENCARGADA DE LA LICENCIATURA
EN ENFERMERÍA

TESTIGO

[REDACTED] A
GOBERNADOR DEL DISTRITO B9

Juana María Ramírez

ÚLTIMA HOJA DE FIRMAS ENTRE LA EMPRESA DENOMINADA CLUB DE LEONES ESCUINAPA FUNDADOR AC. Y LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE ESCUINAPA CON EL OBJETO DE COLABORAR MUTUAMENTE, A FIN DE INTERCAMBIAR EXPERIENCIAS EN EL CAMPO LABORAL DEL SECTOR INDUSTRIAL, AGROPECUARIO O DE SERVICIOS; ASIMISMO, CONOCER LOS PROCESOS DE PRODUCCIÓN, MANTENIMIENTO, ADMINISTRACIÓN O COMERCIALIZACIÓN, LO CUAL APOYA LA FORMACIÓN DE LOS ESTUDIANTES Y PERMITIRÁ CONSOLIDAR SU PERFIL PROFESIONAL.